

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 1395/2011

La Paz, 23 de septiembre de 2011

VISTOS:

Memorial de solicitud con Código de Barras Nº 793280 de fecha 14 de junio de 2011 presentado por Eduardo Zenteno Espinoza con cedula de identidad Nº 3124997 Cochabamba, antecedentes, requisitos legales y técnicos adjuntos al mismo, disposiciones legales vigentes y

CONSIDERANDO:

Que, Eduardo Zenteno Espinoza con cedula de identidad Nº 3124997 Cochabamba, mediante memorial con Código de Barras Nº 793280 de fecha 14 de junio de 2011, memorial de 11 de junio de 2011, solicita autorización de transferencia sin cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP "PREMIUN GAS" y Nueva Licencia de Operación.

Que, Eduardo Zenteno Espinoza con memorial con Código de Barras Nº 805859 pide se tenga presente que el nombre correcto de la Planta Distribuidora de GLP es "PREMIUN GAS".

Que, mediante Testimonio Nº 135 de fecha 05 de febrero de 2009, Testimonio Nº 489/2009 de fecha de fecha 16 de septiembre de 2009, Testimonio Nº 295 de fecha 10 de mayo de 2011, Testimonio Nº 407 de fecha 28 de junio de 2011, otorgados ante Notario de Fe Pública de Segunda Clase Nº 5 de Quillacollo y Notario de Fe Pública Nº 34 del Distrito Judicial de Cochabamba, Folio Real Nº 3.09.1.01. 0008712, Certificado de Registro de Transferencia de Empresa Unipersonal otorgado por FUNDEMPRESA y Certificado de Registro de Modificación, ambos sobre la Matrícula de Comercio Nº 00026938, el señor Eduardo Zenteno Espinoza acredita haber obtenido de la señora Angélica Espinoza de Zenteno por transferencia, mediante contrato de compra y venta a su favor del inmueble con una superficie de 573 mts. 2 ubicado en la zona de Santo Domingo, sector Sud de la Provincia Quillacollo, registrado en Derechos Reales de la Provincia Quillacollo donde se encuentra construida la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "PREMIUN GAS", asimismo haber obtenido la transferencia de la empresa Unipersonal "PREMIUN GAS", acreditando que esa transferencia es realizada sin cambio de razón social para su consideración ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, si bien la Resolución SSDH Nº 428/97 de fecha 29 de septiembre de 1997, acredita la Inscripción de la Distribuidora de GLP "PREMIUN GAS", en el libro de Registro Nacional de Empresas de la Superintendencia de Hidrocarburos registrando como representante a la Sra. Angélica Espinoza Maldonado, con el Certificado de Matrimonio adjunto acredita la vendedora señora Angélica Espinoza de Zenteno con C.I. Nº 926640 Cochabamba es la misma persona que transfiere.

Que, mediante Certificaciones de fecha 20 y 30 de mayo de 2011 emitidas por el Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, acredita la inscripción de la Planta Distribuidora de GLP "PREMIUN GAS" en el Libro Nacional de Registro de Empresas, asimismo acredita que la citada distribuidora no tiene procesos administrativos sancionadores en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago.

Que, las Pólizas de Seguro de Incendio y Aliados Nº A0066419, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General Nº A0066418 y Póliza de Seguro de Automotores Nº A0066422, emitidas por La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., cumplen

con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, mediante Informe Técnico GLP – 004 DRC-2166/2011 de 21 de septiembre de 2011, la Dirección de Comercialización Derivados y Distribución de Gas Natural, sobre la Solicitud de Transferencia sin cambio de Razón Social de la Distribuidora de GLP en Garrafas “PREMIUN GAS”, concluye y recomienda *“De acuerdo a lo señalado en el presente informe y habiéndose verificado que la solicitud presentada por el Sr. Eduardo Zenteno Espinoza Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP “PREMIUM GAS” ubicada en la Zona Santo Domingo s/n de la Localidad de Quillacollo, Departamento de Cochabamba, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 71 y el Artículo 72 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en garrafas, se recomienda remitir los antecedentes a la Dirección Jurídica para que prosiga el trámite de Transferencia de Planta Distribuidora de GLP sin cambio de razón social y la Solicitud de Licencia de Operación, previa emisión del Informe Legal en el cual se detalle el cumplimiento de todos los requisitos legales correspondientes, para cuyo efecto se adjunta la carpeta de la solicitud y sus antecedentes”*.

Que, mediante Informe Legal DJ 1402/2011 de 22 de septiembre de 2011, concluye:

1. Que de conformidad al Informe Técnico GLP – 004 DRC-2166/2011 de 21 de septiembre de 2011, se evidencia que el señor Eduardo Zenteno Espinoza ha cumplido con los requisitos técnicos; asimismo con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 para la autorización de la transferencia sin cambio de razón social la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas “PREMIUN GAS”.
2. Es pertinente autorizar la transferencia sin cambio de razón social la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas “PREMIUN GAS” de la ciudad de Cochabamba a favor del señor Eduardo Zenteno Espinoza con cédula de identidad N° 3124997 Cochabamba.
3. El interesado de manera expresa ha solicitado también la Licencia de Operaciones y habiendo al efecto presentado los requisitos establecidos en el artículo 45 y consecuentemente cumplido con el artículo 72 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas de Distribución de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997 Existe solicitud expresa de Licencia de Operación.

Que, el citado Informe Legal recomienda: emitir Resolución Administrativa:

1. Autorizando la transferencia sin cambio de razón social de la Planta Distribuidora de GLP “PREMIUN GAS” de la ciudad de Cochabamba a favor de su nuevo propietario Eduardo Zenteno Espinoza.
2. Se autorice la emisión de la Licencia de Operación.

CONSIDERANDO

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de fecha 17 de mayo de 2005 en su artículo 25, inc. e) establece que La Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene como atribución “Llevar un registro nacional de las personas individuales y colectivas que realicen actividades en el país”.

Que, la Ley del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE) N° 1600 de fecha 28 de octubre de 1994, en su artículo 10 inc. c) refiere que el Ente Regulador tiene la atribución de “Otorgar, modificar y renovar las concesiones, licencias, autorizaciones, registros, y

Abog. Eduardo Zenteno Espinoza
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



disponer la caducidad o revocatoria de los mismos en aplicación de la presente Ley, las normas legales sectoriales y reglamentos correspondiente”.

Que, en el marco de lo establecido por el inc. j) del artículo 25 de la Ley 3058, y el inc. k) del artículo 10 de la Ley 1600, el Ente Regulador tiene la facultad de realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, más aún cuando los mismos están destinados a tener un registro actualizado y con los datos correctos de las empresas inscritas en sus Registros.

CONSIDERANDO

Que, por los antecedentes expuestos se evidencia la solicitud sobre autorización de transferencia sin cambio de razón social, así como para obtener la nueva Licencia de Operación de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas “PEMIUN GAS” ubicada en la Zona Santo Domingo s/n de la Localidad de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, formulada por Eduardo Zenteno Espinoza ha cumplido con lo establecido en los artículos 45, parágrafo 2 del artículo 71 y 72 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997.

Que, el solicitante ha cumplido con la presentación de la Certificación emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de 20 de mayo de 2011, mediante la cual se acredita que la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas “PREMIUN GAS” no tiene procesos administrativos sancionadores en trámite, ni deudas producto de imposición de multas pendientes de pago, cumpliendo el artículo 10 (TRANSFERENCIA DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS DE GLP EN GARRAFAS Y ESTACIONES DE SERVICIO) del Decreto Supremo N° 29158, lo cual permite concluir que se ha cumplido con todos los requisitos para emitir la presente Resolución.

Que, las Póliza de Seguro de Incendio y Aliados N° A0066419, Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General N° A0066418 y Póliza de Seguro de Automotores N° A0066422, emitidas por La Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A., cumplen lo establecido en el Art. 46 del Reglamento para la Construcción y Operación de Plantas Distribuidoras de GLP en Garrafas aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, presentando también el Recibo Oficial N° 0010049 de fecha 17 de junio de 2011, mediante el cual acredita haber realizado el depósito por solicitud de autorización de transferencia de Planta Distribuidora de GLP sin cambio de razón social, suscrito por el Tesorero de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, por lo precedente se infiere que ha cumplido con lo establecido en el Reglamento antes citado, a efectos de viabilizar su solicitud sobre autorización de transferencia sin cambio de razón social y considerando que también ha solicitado la emisión de Licencia de Operación, revisados los requisitos al efecto se advierte que ha cumplido con la presentación de los requisitos que posibiliten se emita la Licencia.

CONSIDERANDO

Que, de conformidad a la evaluación técnica, las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe Técnico GLP GLP – 004 DRC-2166/2011 de 21 de septiembre de 2011 e Informe Legal DJ 1402/2011 de fecha 22 de septiembre de 2011, corresponde la emisión de la presente Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, conforme a las facultades conferidas por la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de fecha 17 de mayo de 2005, en uso de la atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la Transferencia sin Cambio de Razón Social de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "**PREMIUN GAS**" ubicada en la Zona Santo Domingo s/n de la Localidad de Quillacollo del Departamento de Cochabamba, a favor del señor Eduardo Zenteno Espinoza con cédula de identidad N° 3124997 Cochabamba.

SEGUNDO.- Otorgar la Licencia de Operación a favor del señor Eduardo Zenteno Espinoza como nuevo Propietario y Representante Legal de la Planta Distribuidora de GLP en Garrafas "**PREMIUN GAS**"

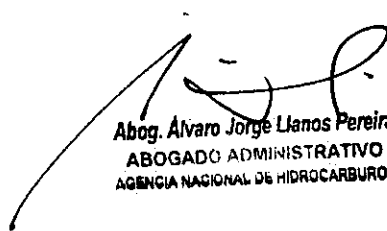
TERCERO.- La presente autorización de transferencia, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Álvaro Jorge Llanos Pereira
ABOGADO ADMINISTRATIVO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS